

P/343

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 18 FEB. 2026

VISTO: lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025;

RESULTANDO: que la referida norma establece que la Presidencia de la República y todas sus reparticiones, a través de ella, deberán proporcionar los datos e informes que soliciten los Legisladores, así como regula el procedimiento y los plazos a efectos de brindar respuesta;

CONSIDERANDO: que, por razones de buena administración y a fin de dotar de mayor eficiencia al cumplimiento de la obligación dispuesta por la norma legal citada, se estima conveniente encomendar al Secretario de la Presidencia de la República o al Prosecretario de la Presidencia de la República o a quienes hagan sus veces, indistintamente, la respuesta a la solicitud de la referida información;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Encomiéndase al Secretario de la Presidencia de la República o al Prosecretario de la Presidencia de la República o a quienes hagan sus veces, indistintamente, a dictar los actos administrativos o a refrendar las comunicaciones que correspondan, a los efectos de dar respuesta a las solicitudes de datos e informes de los Legisladores, al amparo de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 70 de la Ley N° 20.446, de 16 de diciembre de 2025.

2°.- Comuníquese, publíquese, etc.


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA